

Pero ni aun de uno ú otro bueno en particular se puede decir que Dios no le premia su virtud en esta vida: porque aunque en ella experimente persecuciones, enfermedades, pobreza, y amarguras, lo primero es que los bienes perecederos y caducos no son premio de las virtudes christianas; y lo segundo es, por que Dios no quiere que se apeguen sino que se desprendan por estos medios de un mundo que falsamente encanta, para que suspiren y anelen por la verdadera patria, como dice San Agustin, hablando aun de las diversiones inocentes de los buenos, explicando el verso del Psalmo 40, universum stratum ejus & docetur, dice el Santo "amare meliora per amaritudinem inferiorum: ne viator tendens ad Patriam, stabulum amet pro domo sua".

Pero á falta de estos bienes transitorios premia Dios las virtudes de los buenos con la suave gloria del testimonio de la buena conciencia: con las consolaciones dulces del espíritu: con la segura confianza del premio eterno, y con otras muchas dulzuras y consuelos interiores del alma.

Dice tambien en este numero, que Dios havia criado males para los malos, que no sufrían los Justos, y bienes para los buenos, de que no gozaban los impios—esta proposicion tomada como suena en todo su rigor es falsa, y blasfema: porque los males que sufren los malos solamente y no los justos, son los males morales que traen consigo la negra mancha de las culpas, que Dios de ninguna suerte cria, sino que tan solo la permite en los pecadores. Pero tal vez en lugar de decir que Dios reserva algunos males para los malos que no sufrían los justos, dijo, ó quiso dar á entender en el termino criar lo mismo, que reservar ó permitir, y no rigorosa creacion, en que Dios sea el autor de semejantes males, porque de lo contrario es una blasfemia heretical, constando el declarado texto que dice *perditio tua ex te*.

Asi mismo añade, que en quanto á los bienes y males temporales son comunes á unos y á otros en esta vida, para que no se deseasen con ansia aquellos bienes, que tambien andaban en manos de los perversos, ni se temiesen tanto los males, que tambien sufrían los justos.

Esta proposicion no merece alguna censura theologica, por ser constante doctrina de los dos Santos Doctores, que cita. Sobre el Psalmo cinquenta y cinco dice San Agustin: "aliquando ista (bona) bonis dat, aliquando non dat; et malis aliquando dat aliquando non dat: bonis tamen se ipsum servat malis autem ignem sempiternum. Est ergo malum, quod non dat bonis; et est bonum, quod non dat malis: sicut quedam media est bona, et mala, que dat et bonis et malis". Y con mas extension sobre el Psalmo 66 dice: "sed alia sunt dona, que dat Deus et inimicis suis; alia que non servat nisi amicis suis. Non enim soli boni plenas habent domos rebus necessariis, aut soli boni vel salvi sunt, vel ab egritudine convalescunt, aut soli boni filios habent, soli boni pecuniam, soli boni cetera apta huic vite temporalis, at que transeuntis: habent hec et mali, et alii quando desunt bonis: sed desunt et malis, et plerumque istis magis quam illis: aliquando illis quam istis potius abundant. Permixta ista temporalia Deus esse voluit quia si bonis solis ee

"daret, putarent et mali propter hec colendum Deum: rursus, si ea solis malis daret, timerent boni infirmi converti, ne ista illis porté deessent. Est enim adhuc anima infirma minus capax regni Dei: nutrire illam debet Deus agricola noster. Nam et que arbor jam tempestades robore sustinet, cum de terra nasceretur, herba erat. Novit ille agricola non solas robustas arbores putare, atque purgare; sed etiam teneras in recenti ortu sepire. Si solis bonis darentur ista, omnes propter hec accipienda vellent converti ad Deum: rursus si solis malis darentur, timerera infirmi, necum converterentur, amitterent, quod soli mali haberent. Permixta data sunt et bonis, et malis. Rursus si solis bonis auferrentur, idem ille timor esset infirmorum, ne converterentur ad Deum: rursus si solis malis auferrentur ipsa sola pena putaretur, qua mali plectuntur: Quod ergo dat ea bonis, consolatur itinerantes quod dat ea et malis, admonet bonos, ut alia desiderent, que non habent cum malis communia &".

Esto mismo enseña el Angelico Maestro en varios lugares de sus obras, que se omiten por evitar demoras en volver á repetir lo mismo, 1. 2. quest. 87. art. 8. et quest. 114 art. 10.

8.—QUE SAN GERONIMO TENIA por fabula las guerras del Dragon, la historia de Susanna y el himno de los tres Niños, por no haverla hallado en los Hebreos, de donde havia hecho la traduccion el dicho Santo, el qual las escribió señalándolas con unas virgulas ó comas, para que los ignorantes no creyesen, que havia truncado la obra.—Puntualmente son estas las expresiones del Santo en el prefacio, de Daniel, y en los comentarios de este citado Profeta: pero ¿qué infiere de esto el encabezado? ¿será por esto cierto que así lo sintió el Santo, y que no tuvo esas historias por canonicas, tomando de aqui ocasion el Reo, para negarlas el tambien y persuadir lo mismo á los demas, á quienes tire á halucinar, hacerlos caer en herejias y separarlos del gremio de la Iglesia?

Si esto es así, decimos, que su proposicion es falsa, impia, cismatica, escandalosa, y heretica formalmente; porque aunque dichas historias no esten en los exemplares de los Hebreos, ni estos las admitían por canonicas, sino por solemnes fabulas como dice San Geronimo haverlo oido por si mismo á uno de los Maestros de aquella infeliz Nacion; sin embargo, está de por medio la autoridad del Concilio tridentino, el qual anatematiza á todos, los que no recibieren la escritura Santa en todas sus partes conforme las tiene, y usa leer la Santa Madre Iglesia en el discurso del año, y conforme estan en la vulgata edicion.

Aun quando San Geronimo huviera negado la canonicidad de esas historias, no favoreceria en algo, al que zora quiera negarlas, por estar ya declarado en la epoca presente por la Iglesia, lo que en aquellos tiempos no estaba decidido: lo qual acontece en otros puntos y respeto de otros Santos Padres, quales son los que dice Melchor Cano en el libro septimo de su obra. Pero ni aun así sucede en el citado San Geronimo respeto de las historias arriba mencionadas; el qual aunque reñiera el sentir de los Hebreos en esta parte, mas no por esto niega, sino que expresamente admite la autoridad de ellas.

En la segunda apologia contra Rufino dice: "ego ¿quid peccavi si ecclesiarum judicium secutus sum? Quod antem re-

"fero, quid adversum Susanne historiam, et hymnum trium puerorum, et Belis, Draconis que fabulas, que in volumine hebraico non habentur, Hebrei soleant dicere: qui me criminatur stultum, se sycophantam probat. Non enim quid ipse sentirem, sed quid illi contra nos dicere solent, explicavi. Quorum opinioni si non respondi in Prologo, brevitati studens, ne non prefationem, sed librum viderer scribere, puto quod statim subjecerim: Divi enim: de quo non est hujus temporis diserere. Alioquin, et ex eo quod asserui, Porphirium contra hunc Prophetam multa dixisse, vocavique hinus rei testes Methodium, Eusebium, et Apollinarium, qui multis versum millibus ejus vasanie responderunt; me accusare poterit, quare non nisi prefatiuncula cantra libros prophiri scripserim".

9. DICE que Guillermo San Amor defendio publicamente en Paris las proposiciones siguientes, sin que le fuesen condenadas: que los Frailes no entran en la Jerarquia ecclesiastica: que el Papa no puede darles licencias de confesar y predicar: que no estan en estado de salvacion, porque mendigan, pudiendo trabajar, y que asi lo hacen por voto.—Proposiciones falsas, temerarias, llenas de escandalo, ó injuriosas á las familias religiosas, y á la autoridad del Papa; vease la falsedad, con que se refiere el hecho, el que refieren los historiadores de esta manera siguiente, que daremos en compendio.

Examinado el libelo informatorio intitulado de periculis novissimorum temporum por quatro Cardenales mui sabios escrito por el citado Guillermo, le dicen á Alejandro 4: "in ipso quedam perversa, et reproba conta potestatem, et auctoritatem Romanici Pontificis et episcoporum contineri: et nonnulla conta illos, qui propter Deum sub artissima paupertate mendicant, mundum cum suis operibus voluntaria inopia superantes: alia vero contra eos, qui salutem animarum zelantes ardent, et sacris studiis procurantes multos in Ecclesia Dei operantur spirituales profectus. Quedan contra salutarem pauperum sen Religiosorum statum, sicut sunt Fratres Predicadores, et Minores, qui vigore spiritus seculo cum suis divitiis derelicto, ad solam celestem Patriam tota intentione suspirant: necnon et alia quamplura inconvenientia digna confutatione, et confusione perpetua manifeste contineri, Eumden etiam libellum magni scandali seminavium, et magne turbationis materiam existere, et inducere etiam dispendium animarum, cum retraheret á devotione, solita, es a consueta elemosinarum largitione, ac á conversione, et Religionis ingressu Fideles". Este es el manifiesto que se le hizo al Papa.

Y ¿que resultó de la relacion de estos sabios Cardenales? Vea el encabezado si se condenaron las Proposiciones y libelo de Guillermo. Oida por Alejandro 4 la referida relacion, las condena en 3 de Octubre de 1256 por la siguiente sentencia: "Nos libellum eumdem, dice, qui que secundum opsus titulum Tractatus brevis de periculis novissimorum temporum nuncupatur, tan quam iniquum, scelestum, et execrabilem, et intrusiones ac documenta in eo tradita, ut pote prava, falsa, et nefania de Fratrum nostrorum Concilio, Auctoritate Apostolica reprobamus, et in perpetuum condemnamus: districte precipientes, ut quicumque libellum ipsum habuerit, eum infra octo

"dies ex quo hujusmodi nostram reprobationem, et condemnationem sciverit, prorsus et in totum et in qualibet sui parte comburere, et abolere procuret. In illos enim, qui huius nostri precepti fuerint contemplores, excommunicationis sententiam promulgamus, firmiter in virtute obedientie prohibendo, ne quisquam predictum libellum ore Apostolico jam damnatum approbare, vel quomodolibet defensare presumat. Si quis veró presumpserit, tanquam contumax, inobediens, et rebellis Romane Ecclesie ab omnibus fidelibus habeatur: et Nos nihilominus contra eum taliter procedemus, quod pena condigna temerarium feriet, et alis ea perterriti á similibus frenabuntur".

Y para que el encabezado vea mas extensamente, si se condenaron ó se dejaron correr impunemente las proposiciones de Guillermo y su libelo infame, sepa (si es que ha procedido con ignorancia, y no con refinada malicia con el fin de halucinar) que ademas de la condenacion fulminada dirige el Papa Alejandro dos breves: uno con fecha de 17 de Octubre del mismo año de 1256 al Santo Rey Luis 9, que comienza: *Veri Salis radius*, en que le noticia la condenacion del libelo de Guillermo, y le encarga que mire como Ministros probados y acceptos al Señor los Frayles Predicadores y Menores, y que los ampare y proteja con su benignidad acostumbrada contra las injurias y molestias de sus enemigos.

El otro Breve con fecha de 20 de Octubre del propio año lo dirijio su Santidad al Obispo de Paris y á los Arzobispos de Tours y de Roan en que les dice, en otro Breve que comienza: *multa cordis amaritudine*: "ut omnes Magistros et alios, qui sive in scholis, sive alibi ansii fuerant asserere, quod Fratres Predicadores, et Minores in statu, et via salvandorum non erant; nec meritoria, et salutifera existebat eorum mendicitas, et paupertas; eum deberent, valetudine corporali, et aliis justis impedimentis cessantibus, propriis manibus vperari, sub spe alieni subsidij non torpendó, ne pre sustentatione, vel pro necessariis extranea mendicando suffragia, seu ab aliis vite adminicula expectando; quodque de licencia vel comissione Romanici Pontificis, seu Diocessanorum Episcoporum predicationis exercere officium, et confessiones audire liberé non valebant, tanquam per hoc Sacerdotibus Parochialibus prejudicium inferretur: admonerent, ut infra certam diem errores illos publicé revocarent, asseverando constanter contrarium, et illud etiam fideliter predicando. Quod si non facerent, ex tunc contra eos ad suspensionem, excommunicationis, et perpetue privationis beneficiorum suorum ecclesiasticorum sententias, sublato cujus libet appellationis obstaculo, efficaciter procedere non omitterent".

Ni hay para que detenerse en referir que por autoridad regia y Pontificia se le privó al terco Guillermo San Amor estar en Paris, y la facultad de predicar y enseñar, y basta lo dicho, para manifestar la temeraria falsedad, conque asegura el Reo, que sin condenarse, fueron defendidas semejantes proposiciones en Paris (Natal Alex. hist. secul. 13). y la grave injuria hecha á la silla Apostolica y á las órdenes Religiosas de los Frayles Predicadores y Menores, cuja defensa tomaron á su cargo las dos robustas columnas de la Iglesia San Buenaventura, y Santo Tomas de Aquino con tan eficaces y sabias doctrinas, que hicieron retratar á dos compañeros de Guillermo.

10. DIJO, que no tenia como de fee la canonizacion de los santos.—Aunque este es punto en que los theologos estan divididos, defendiendo unos, que es de fee; y otros que no; sin embargo aun apegandonos en la presente circunstancia al dictamen de estos ultimos decimos, que si el encabezado dijere, que el Papa puede errar en esta ultima sentencia, la que se encamina á toda la Iglesia universal, será una **proposicion temeraria, erronea, impia, escandalosa, ofensiva de piadosos oídos, y sapiens heresim**, como dice Gotti, tom. 3. tract. 14 quest. 6. párrafo 2. in fin, por quanto el culto del santo que se canoniza se manda á todo el comun de los fieles, lo qual pertenece á la costumbre como punto de mui alta consideración.

Y aunque en la beatificacion de los siervos de Dios no haya esta sentencia definitiva, basta el maduro, detenido, y rigoroso examen que se hace por la silla Apostolica, para fundar en el dicha ultima sentencia, basta decimos, para que se mire con la mayor veneracion y respeto christiano.

Y aunque el Padre Serry sintió y expuso su dictamen poco favorable á la virtud del Beato Aparicio bastaria la declaracion que de sus virtudes ha hecho la Iglesia, para que al encabezado no le hiciera fuerza su beatificacion, mayormente quando hubo el parecer de otras Vniversidades y theologos, los cuales significaron que la virtud del tal Beato no eran de las comunes y corrientes de grado heroico, sino de las extraordinarias que suele Dios conceder á mui raros de sus siervos.

11.—SOBRE LAS PROPOSICIONES contenidas en este número no podremos dar censura determinada, por quanto vienen mui generales sin particularizar lo que en ellas á proferido el desenfrenado Reo. Dicen pues asi.—Profirió otras sobre el origen de la disciplina eclesiastica en enterrar á los difuntos, echarles agua bendita, é incensarlos. Sobre la Virginidad de Maria Santísima despues del parto. Sobre lo licito, ó no licito de la usura. Sobre el cumplimiento de la profecia de las setenta semanas.

Sobre el precepto de las rubricas de la Iglesia, de no decir misa sin dos luces á lo menos. Sobre los diezmos de la Iglesia. Sobre la Genealogia de Jesucristo, referida por los Evangelistas. Sobre la existencia del limbo, que no havia seguridad de ella.—Conjeturamos, que el encabezado ha de haver proferido cosas indebidamente, malas, é indignas contra la Iglesia, contra la Santísima Virgen, contra los evangelistas, y contra Jesucristo: mas V. S. I. tendrá á bien que demos nuestro parecer en general sobre las proposiciones que en la misma conformidad an ó havran declarado los testigos en las deposiciones que havran hecho.

Es regular que haya ridiculizado con mofa la ceremonia de echar agua bendita é incensar á un cuerpo que careciendo de sentido y de conocimiento, ni sabe lo que con el se hace, ni recibe con eso algun provecho. Mas si esto fuere asi, será una proposicion **impia, escandalosa, y ofensiva de piadosos oídos**.

El Angelico Maestro (1. 2. quest. 103. art. 4). dice: "omnes ceremonie sunt quedam protestationes fidei, in qua confititur interior cultus. Sic autem interior tu fidem potest homo protestari factis, sicut et verbis". Y si esto es en cualquier particular

individuo ¿quanto mas respeto de la Iglesia? De hecho: esta Madre piadosa no intenta mas en todas las ceremonias, que ha establecido santamente, que inspirar en sus hijos sentimientos de Religion, de culto, veneracion y respeto, azia Dios y azia las cosas sagradas.

Aunque los fieles ignoren comunmente el significado de cada ceremonia, no por eso carecen de el cada una de ellas: hablando contraidamente en el asunto presente, decimos con los que tratan de ritos, que el echar agua bendita á un cadaver, es para significar, que este fue lavado con las aguas del bautismo, y que despues vivió y murió en la fee y en el seno de la Santa Madre Iglesia catolica, apostolica, y Romana.

El incensar dicho cadaver, es para significar, que las oraciones de los fieles y las preces de la Iglesia hechas en el funeral, naciendo de la caridad christiana, deben subir azia Dios como perfumes aromaticos, segun las palabras de San Pablo: **Christi bonus odor sumus Deo**.

Y si ha hablado de la Virginidad de Maria Santísima despues del parto, sera regular que la aya negado.—Y esto será una proposicion **formalmente heretica**, supuesto que es contra uno de los articulos de nuestra creencia, que nos manda la Santa Iglesia, y que an declarado los Concilios contra las blasfemias hereticas de los perfidos herejes.

En toda la Iglesia universal se dice: "post partum, Virgo, inviolata permansisti.—Genuisti eum, qui te fecit, et in eternum permanes Virgo.—En el concilio segundo Niseno: si quis non confitetur, sanctam, semperque Virginem Mariam proprie et vere Deiparam, anathema sit".

En el quinto Synodo canon 6. "Marie Virginitas ante partum, et in in partu, et post partum intermerabilis". San Ambrosio, San Epifanio, y San Geronimo contra Elvidio persuade lo mismo con razones: porque si Maria Santísima huviera tenido despues del nacimiento del Salvador otros hijos, á alguno de ellos y no á San Juan la huviera recomendado su Magestad desde la Cruz. A todo lo qual se añade la constante tradicion y el uniforme consentimiento de toda la Iglesia universal en reconocer, y venerar la perpetua Virginidad de Maria Señora Nuestra.

Que hablo, se dice, de lo licito ó no licito de la usura.—Vna vez que hubo denuncia, desde luego diria, que era licita: y entonces es una proposicion **falsa, erronea, escandalosa, y sapiens rorem lutheranorum**: porque por lo mas comun Lutero, Melancton, Bucero, Brencio, y Keimnicio defiendan que las usuras son prohibidas por las escrituras sagradas: otros de estos sectarios como son Buddeo, Bohemer, Heineccio, Moshemio, Burcher. y Wolfio, defienden ser licitas.

En los Psalmos alaba el Espíritu Santo y asegura la habitacion de su eterno tabernaculo, al que pecuniam suam non dedit ad usuram, la que si exercian los Judios con los extrangeros, fue por una mera permission, á fin de evitar mayores males: mas Jesucristo quito esta permission diciendo: "**mutuum date, nil inde sperantes**". Los parrocos de la licitud de ese reprobad vicio intentan sostener la usura moderada, por quanto si falta esta, falta tambien el emprestito, la feria, el comercio, las ar-

tes y demas con que florece la Republica, que depende de todo esto. ¿Pero acaso con prohibir Jesucristo las usuras, y con condenarlas su santa Religion, vino su Magestad á destruir la sociedad, á arruinar el comercio, á aniquilar las artes?

Antes bien habiendo venido á sacar á los hombres del cautiverio y servidumbre del Demonio, vino por consiguiente á formar unos Mercaderes, artesanos, y demas, no á ser ricos á toda costa y trance, sino con arreglo á las exactas leyes de la equidad y de la justicia: y decir lo contrario, es una blasfemia heretical.

Sobre el cumplimiento de la Profecía de las setenta semanas de Daniel, no conjeturamos lo que dira el Reo; mas si se reduce al modo de contar dichas semanas: ó si son años solares, ó Lunares: ó si an de contar desde Ataxerges, ú otro alguno, es punto perteneciente á la critica: mas si huviere dicho que no se an cumplido tales semanas: ó que se cumplieron en la venida de otro que no sea Jesucristo: ó que este Salvador aun no ha venido, es una **proposicion judaica, y formalmente heretica**, lo qual no necesita de demostracion, por ser uno de los principales fundamentos y articulos de nuestra indispensable creencia, sin la qual nadie se podrá salvar, ni estar en el gremio de la Iglesia.

Sobre el precepto de no decir misa sin dos luces de que menos—Decimos, que si acaso este Reo, usando de las razones insulsas del atrevido Vert reprueba el uso de las luces, quando el día esta claro, y que por haver competente luz del sol, no se ha menester la artificial, su proposicion es **impía, temeraria, escandalosa, ofensiva de piadosos oídos, injuriosa** al espíritu de la Santa Madre Iglesia, la qual intenta elevar al espíritu de los Fieles como dice el tridentino Sess. 22. cap. 5. por medio de las ceremonias, "mysticas benedictiones, lumina, thymiamata, vestes aliaminas, que id genus multa ex Apostolica disciplina, et traditione, quo "et Majestas tanti sacrificii commendaretur, et mentes fidelium "per hec visibilia religionis et pietatis signa ad rerum altissimarum que in hoc sacrificio latent contemplationem, excitari". Por eso en el canon septimo dice: "si quis dixerit, ceremonias, vestes, et externa signa, quibus in Missarum celebratione Ecclesia Catholica utitur, irritabula impietatis esse magic, quam officia pietatis, anathema sit".

Las luces del altar para la misa son, para significar aquella de quien dice San Juan "erat lux vera, que illuminat omnem hominem venientem in hunc mundum" al qual se le dice y pide al principio de la misa segun el rito Romano su celestial y divina luz "emi te lucem tuam et veritatem tuam".

Dichas luces significan tambien la caridad y buenas obras que deben brillar en los cristianos: por eso dice San Geronimo contra Vigilancio, hablando de las luces "non utique ad fugandas tenebras, sed ad signum letitie demonstrandum. Vnde et virgines "nes ille Evangelice semper habent accensas lampades suas: et "ad Apostolos disitur, sinti lumbi vestri precincti, et lucerne "ardentes in manibus vestris".

Acerca de los diezmos, si solamente hubiera hablado de la cantidad, ó de donde se an de dar no merece censura; pero si la merece en caso de haver negado la obligacion de pagarlos

cuya proposicion seria **erronea, escandalosa, impia, é injuriosa** á la Iglesia y sus ministros.

Si estos administran á los fieles el alimento espiritual ¿que cosa extraordinaria ó grande harán los fieles en dar á los Ministros el sustento temporal? como dijo San Pablo á los Corintios: si non vobis spiritualia seminamus (magnum est, si carnalia vestra meltamus?

Si tal vez huviere dicho que esto de los diezmos era precepto de la ley antigua, que ya no obliga en la nueva, debe saber que si aora se observa, no es porque entonces se mandó sino porque la Iglesia, que tiene autoridad para ello, nuevamente lo ha ordenado, por ser precepto moral y no ceremonial puramente, fundada en establecimiento general del Salvador: dignus est operarius mercede sua, como advierte el Angelico Maestro 2. 2. g. 87 art. 1. ad 2.

Por lo que toca á la Genealogia de Jesucristo, solo diremos en bosquejo, que si mueve el punto controvertido entre los expositores sobre los diversos ascendientes (al parecer) por la diversidad de Nombres, que se leen en los Evangelistas; nada censurable ocurrirá; mas si extendiere á significar, que los Evangelistas an errado: que su historia a sido interpolada por los Christianos, ú otros errores semejantes, seran **formalmente hereticas** sus proposiciones, por oponerse á la autenticidad de estos sagrados libros, y á la declaracion de la Santa Madre Iglesia, que ha hecho de ellos, en un punto de creencia universal de todos los fieles cristianos.

Item dice, que no ay seguridad de la existencia del limbo: decimos, que habiendo varios receptaculos, á donde puedan las almas segun el diverso modo, con que salen de esta vida, ir á parar, y no expresando de qual limbo habla el encabezado, menos podemos exponer nuestro dictamen.

Basta solamente decir, que el evangelio hace mencion del infierno y del seno de Abraham para que sea heretica la proposicion, que negare estos dos receptaculos: de los otros dos basta el unanime consentimiento y doctrina de los theologos, que asi lo han enseñado y enseñan con el Angelico Maestro, para que sea **erronea** la proposicion, que asegurare lo contrario: segun Melchor Cano está mui proximo á herejia el recistir al uniforme sentir de los Theologos.

Sobre leer á Millot y Racine, es **hecho escandaloso**, por leer libros prohibidos, desobedeciendo los estatutos y mandatos del Santo Tribunal, y los preceptos de los sumos Pontifices, que expresamente lo prohiben con la debida severidad y rigor, para evitar el contagio del pestifero libertinaje y corrupcion de los Fieles, cuya sana pureza se procura.

12.—HA DICHO ULTIMAMENTE, que el establecimiento de la Inquisicion es indecoroso á los Obispos, porque debiendo estos Señores cuidar por derecho divino del pasto, con que se nutren sus ovejas, se an desentendido de el, encargandolo al Santo Oficio.—Lo **indecoroso, temerario, escandaloso, ofensivo, é injurioso** á los Obispos y aun á los Pontifices sumos son estas audaces expresiones de este Reo, con que quisiera abolir un Tribunal justamente establecido, por quien tiene competente

autoridad para ello, sin que de aquí se siga que se haga injuria á los Obispos.

Si tanto cuida el Reo de defender los derechos y autoridad de estos Señores ¿por qué no vive con puntual arreglo á sus delicados deberes y caracter para minorar el peso que por parte de esta enferma oveja cargo sobre los ombros de su Prelado y Pastor? ¿Por qué no guarda la parte que le toca en virtud de su destino del sagrado deposito de la fee, que se confio á su cuidado, sino que ha de aumentar la responsabilidad de su Pastor?

No ay mas razon, sino que no es la mira defender los derechos de los Obispos, sino la de esparcir especies odiosas contra el Santo Tribunal de la fee, y quitar este firme antemural de la Iglesia, para que se propague el contagio del error, y que faltando los canes vigilantes, puedan los lobos devorar á las ovejas: "at que ob eam causam, como dice á otro intento Melchor "Cano, huic tribunali adeo sunt heretici infensi, quod intelligunt, catholicam fidem, quam expugnare moluntur, horum studio doctrina que muniri. Agnoscunt sane lupicanos, eos que odio proseguntur, et inquisitionis nomen istes invisum est, que "lupos arcet á gregibus, at que eorum insidias porro cavet".

El Santo Tribunal de la fee ha sido establecido por los Pastores Supremos, y lejos de que los Obispos se hayan injuriado de esto, se complacen, en que en un punto de tanta importancia aya quienes lejitimamente les ayuden á su fiel custodia y vigilancia, para que las ovejas se conserven con menos peligro en el redil de su cargo.

Dicho ya lo que pertenece á lo objetivo, decimos aora por lo que mira á lo subjetivo que sin apoyarnos en la calificacion que anteriormente se le ha dado al Reo en virtud de las proposiciones que se havran examinado, sino atendiendo á las que la bondad de V. S. I. se á servido remitir á nuestro dictamen y censura theologica, es nuestro sentir de que es un impio, temerario, escandaloso, erroneo, injurioso, y gravemente sospechoso de herejia si es que ha proferido con todo el conocimiento necesario, y con la instruccion correspondiente las proposiciones que llevamos calificadas: y añadimos, que si claramente ha negado la autenticidad de la historia de Susanna del himno de los tres Niños, y la de Beel y el Dragon, sin decir que asi lo defendia San Geronimo, sino mas bien apoyandose en el dicho de este Santo; y si tambien ha negado la pureza de Maria Santisima despues del parto, entonces decimos que no solamente es sospechoso, sino formalmente hereje, por oponerse en lo primero á la decision del Concilio tridentino, queriendose valer injusta y falsamente de la autoridad de San Geronimo, y en lo segundo á la decision de la Santa Madre Iglesia, Concilios, y al uniforme consentimiento de los fieles de todos los siglos christianos.

Si es enemigo de la Madre de fieles amparo y refugio de los pecadores ¿que puede esperar, ni que exito tener, sino el de errores detestables, precipicios, ruinas, y pliegue á Dios, lo que su Magestad no permita, sino el de la impenitencia final? Es un Pastor criminalisimo, que en vez de poner y dar la vida por el bien espiritual de sus ovejas, ha procurado destruirlas con

el veneno de la impiedad, error, temeridad, escandalo, falsedad, blasfemia, herejia, y abominacion, precipitandolas á un abismo de horrendos y espantosos males en lo temporal y espiritual.

Este es nuestro corto dictamen que en lo objetivo y subjetivo sometemos con el debido rendimiento al acertado de V. S. I. con mayor tino, y pulso pesara los fundamentos de una y otra parte.

Dios guarde á V. S. I. muchos años. Convento de N. P. Santo Domingo de México y Agosto 12 de 1811.—Ilustrisimo Señor.—Fr. Domingo Barreda, Calificador.—Dr. Don Luis Carrasco, Calificador.—Presentada en 14 de Agosto de 1811.—Señores Inquisidores.—Prado, y Alfaro.—A sus Autos.

